

en el Memorial trahen causa de Niños, y segund
Niños el Capresado Andres Lorenzo, y que todos
ellos han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala vida, tenidos, y reputados por Hi
dalgos, sin haber exercido oficio alguno vil
ni mecanico, ni contribuido con las cargas,
pechos y otros del estado llano: Fue desde el año
de mill seiscientos cinquenta y uno no ve
han echo en esta Ciudad Padrones de distin
cion de estados, a excepcion de uno, practica
do en la Parroquia de S. Pedro en el año de mill
seiscientos sesenta y tres, todo lo qual se
halla justificado con la Infirmitacion dada
por los Capresados pretendientes con los mo
tes de Bautismos, Desposorios, y Velaciones, tes
tamentos y otros testimonios puestos a re
pedimento, y el de la Real Provision cir
cular, despachada por la R. Chancilleria
de Granada, en veinte de Diciembre del año
pasado de mill setecientos y treinta, en que
se previene, que por ningun modo se haga
diligencia, ni novedad alguna en aquellas per
sonas que se hallasen, e vi sus Padres, y Abue
los en posesion de hijos Dalgos, aunque se les
guarden las exenciones correspondientes a su
estado todo lo qual es conforme y arreglado, a lo
que consta en otros autos, sobre lo que resolve
ra la Ciudad lo que fuere de su agrado; cuyo in
forme se leyó a la letra, como tambien el pedi
mento de la R. D. D. J. D. Ignacio Lopez Oliver
Revidor, Procurador gral presentado en